

Resolución No. MD 0815 de 2012 **23 MAR. 2012**

“Por medio de la cual se establece la tabla de honorarios de las personas naturales contratadas mediante contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con personas naturales, y se derogan otras disposiciones”

### **LA DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES**

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial, las conferidas por la ley 1318 de 2009 y

#### **CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política en su artículo 209 establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.

Que el artículo 3° de la ley 489 de 1998, determina que la función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, publicidad, responsabilidad y transparencia.

Que de conformidad con lo señalado en el literal b), del numeral 1, del artículo 2 de la ley 80 de 1993, la Cámara de Representantes es considerada para efectos de contratación pública, como una entidad de carácter estatal.

Que el artículo 26 de la ley 80 de 1993, en su numeral 5° establece como responsabilidad de los representantes legales de las entidades estatales la dirección y manejo de la actividad contractual y de los procesos de selección.

Que de conformidad con lo señalado en el párrafo segundo, del numeral 4, del artículo 382, de la ley 5 de 1992 adicionado por el artículo 1 de la ley 1318 de 2009, la competencia para dirigir licitaciones, celebrar contratos y ordenar el gastos se encuentra en cabeza del Director Administrativo de la Cámara de Representantes.

Que de acuerdo con lo expresado en la ley 80 de 1993, las entidades estatales pueden celebrar diferentes tipos de contratos, entre los que se encuentran los contratos de prestación de servicios, definidos por el numeral 3, del artículo 32, de la mencionada ley como: “los que celebran las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad...”.

Que por su parte, el artículo 2 de la ley 1150 de 2007 al establecer dentro de la actividad contractual de las entidades del Estado el principio de transparencia, señala en numeral 4, literal h, como una causal de contratación directa los contratos de prestación de servicios de profesionales y los contratos de apoyo a la gestión.

Que tal norma fue reglamentada por el gobierno nacional, a través del artículo 82 del Decreto 2474 de 2008, norma que a su vez fue modificada por el artículo 1 del Decreto 4266 de 2010, determinando que para la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, no es necesario la obtención de varias ofertas, pero que en todo caso el proponente debe acreditar idoneidad y experiencia relacionada con el objeto del contrato.

Que la Dirección Administrativa de la Cámara de Representantes, para el cumplimiento de los fines y objetivos propios y con la observancia de los principios constitucionales y legales que regulan la actividad contractual de las entidades del Estado, de acuerdo con las necesidades planteadas por las diferentes unidades administrativas, secretarías de

Resolución No. MD 0815 de 2012 **23 MAR. 2012**

“Por medio de la cual se establece la tabla de honorarios de las personas naturales contratadas mediante contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con personas naturales, y se derogan otras disposiciones”

comisión y honorables representantes, celebra contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

Que con el fin de establecer parámetros para fijar los honorarios a cancelar a los contratistas por concepto de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, es necesario adoptar la tabla de honorarios como una herramienta que permita la coherencia y adecuación a los costos de los servicios requeridos, teniendo en cuenta para ello la formación académica, experiencia y labor encomendada en cada caso concreto, ello de acuerdo con la necesidad descrita en el respectivo estudio previo, requerido para todo contrato estatal de acuerdo con lo señalado en el artículo 3, del Decreto 2474 de 2008.

Que la Dirección Administrativa de la Cámara de Representantes había regulado la tabla de honorarios mediante la Resolución No. MD 2802 de 2010 y posteriormente con el propósito de adecuarla a lo señalado en el artículo 4° del Decreto 1737 de 1998, modificado por el artículo 2° del decreto 2209 de 1998 y por el artículo 1 del Decreto 2785 de 2011, expidió la Resolución No 0141 del 26 de enero de 2012.

Que en la actualidad se hace pertinente derogar las Resoluciones No. MD. 2802 de 2010 y MD 0141 de 2012, ello con el propósito de aclarar los rangos de honorarios establecidos en cada una de las escalas allí señaladas.

En merito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Adoptar para el pago de honorarios de contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la Dirección Administrativa de la Cámara de Representantes, la tabla de honorarios que se especifica a continuación:

NIVEL	PERFIL	VALORES MAXIMOS DE HONORARIOS MENSUALES. EXPRESADOS EN SALARIOS MÍNIMOS LEGALES, MENSUALES VIGENTES.
		HASTA
1	ESTUDIOS: Título profesional en modalidad de doctorado o postdoctorado.  EXPERIENCIA: Ocho (8) años de experiencia profesional relacionada de acuerdo con el objeto del contrato	17 SMMLV
2	ESTUDIOS: Título profesional y título de postgrado en modalidad de maestría.  EXPERIENCIA: Siete (7) años de experiencia profesional relacionada de acuerdo con el objeto del contrato.	15 SMMLV
3	ESTUDIO: Título Profesional y título de postgrado en la modalidad de especialización.	13 SMMLV

Resolución No. MD 0815 de 2012 **23 MAR. 2012**

“Por medio de la cual se establece la tabla de honorarios de las personas naturales contratadas mediante contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con personas naturales, y se derogan otras disposiciones”

	EXPERIENCIA: Seis (6) años de experiencia profesional relacionada de acuerdo con el objeto del contrato.	
4	ESTUDIOS: Título profesional y título de postgrado en la modalidad de especialización.  EXPERIENCIA: Cuatro (4) años de experiencia profesional relacionada con el objeto del contrato.	11 SMMLV
5	ESTUDIOS: Título profesional y título de postgrado en la modalidad de especialización.  EXPERIENCIA: Tres (3) años de experiencia profesional relacionada con el objeto del contrato.	9 SMMLV
6	ESTUDIOS: Título profesional.  EXPERIENCIA: Dos (2) años de experiencia profesional relacionada con el objeto del contrato.	7 SMMLV
7	ESTUDIOS: Título profesional.  EXPERIENCIA: Un (1) año de experiencia profesional relacionada con el objeto del contrato.	6 SMMLV
8	ESTUDIOS: Título profesional.	5 SMMLV
9	EXPERIENCIA: Título de tecnólogo o técnico profesional, o cinco (5) semestres de educación superior, o bachiller con tres (3) años de experiencia relacionada con el objeto del contrato.	4 SMMLV
10	ESTUDIO: Título de Bachiller con dos (2) años de experiencia relacionada con el objeto del contrato.	3 SMMLV
11	ESTUDIO: Título de Bachiller con un (1) año de experiencia relacionada con el objeto del contrato.	2 SMMLV
12	ESTUDIO: Título de Bachiller con menos de un (1) año de experiencia relacionada con el objeto del contrato.	1.5 SMMLV

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para cada nivel está determinado el valor máximo de honorarios, razón por lo cual se podrán pactar honorarios inferiores al valor máximo de cada nivel, lo cual dependerá del objeto del contrato, de las obligaciones asumidas, de la labor a desarrollar.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de determinar el perfil del proponente, de conformidad con lo señalado en el artículo 229 del Decreto 019 de 2012, se tendrá en cuenta que la experiencia profesional (general) se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior, situación que deberá ser

Resolución No. MD 10815 de 2012 **23 MAR. 2012**

“Por medio de la cual se establece la tabla de honorarios de las personas naturales contratadas mediante contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con personas naturales, y se derogan otras disposiciones”

certificada por el respectivo establecimiento de educación superior.

Para el caso de las profesiones relacionadas con el sistema de seguridad social en salud, la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Para la prestación de servicios del nivel asistencial (no profesional – nivel 12), en aquellas actividades que por su naturaleza no requieran conocimientos académicos propios de la educación media, se podrá optar por la acreditación de estudios de básica primaria, ello siempre y cuando tal circunstancia se encuentre justificada en los estudios previos.

**PARÁGRAFO CUARTO:** En caso de contratos que requieran visitas a terreno, establecidas de manera concreta dentro del contrato y que no sean apoyadas por la planta automotriz de la corporación, se podrá pactar un reconocimiento mensual de hasta diecisiete (17) Salarios Mínimos Diarios legales Vigentes. Estos valores solo podrán pactarse en aquellos contratos cuyos honorarios no superen los cinco (5) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Los funcionarios encargados de realizar los análisis de cumplimiento de requisitos en cada proceso de selección, aplicarán las siguientes equivalencias:

- Título de postgrado en la modalidad de especialización, por dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional.
- Título de postgrado en la modalidad de maestría, por tres (3) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional.
- Título de postgrado en la modalidad de doctorado o postdoctorado, por cuatro (4) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional.
- Tres años de experiencia profesional, por título profesional adicional al exigido en el proceso de selección.
- Título de formación tecnológica o de formación técnica profesional, por un (1) año de experiencia relacionada, siempre y cuando se acredite la terminación y aprobación de estudios de la respectiva modalidad.
- Un (1) año de educación superior por un (1) año de experiencia y viceversa, o por seis (6) meses de experiencia relacionada y curso específico de mínimo sesenta (60) horas de duración y viceversa, siempre y cuando se acredite diploma de bachiller para ambos casos.
- Diploma de bachiller en cualquier modalidad, por aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria y un (1) año de experiencia laboral y viceversa, o por aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria y certificado de aptitud profesional. CAP del SENA.
- Cinco (5) semestres de formación en educación superior o tres (3) años de experiencia, por el CAP Técnico del SENA y bachiller, con intensidad horaria superior a 2.000 horas.

Resolución No. MD 0815 de 2012 **23 MAR. 2012**

“Por medio de la cual se establece la tabla de honorarios de las personas naturales contratadas mediante contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con personas naturales, y se derogan otras disposiciones”

**ARTÍCULO TERCERO:** La escala de honorarios establecida en la presente resolución opera de manera exclusiva para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión suscritos por la Dirección Administrativa de la Cámara de Representantes con personas naturales. Tratándose de personas jurídicas los honorarios dependerán del análisis y justificación de costos que se realice en los respectivos estudios previos.

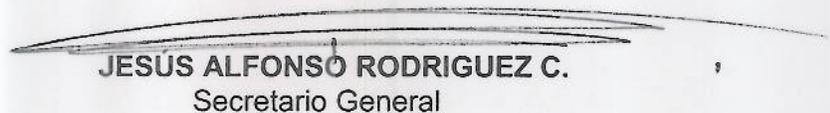
**ARTÍCULO CUARTO:** Queda excluida la aplicación de la tabla de honorarios en los eventos que sea necesario pactar por pago de hora de dedicación de expertos, cuando por la necesidad del servicio y dada la importancia del caso concreto, se determine que se deba pagar honorarios por actuación o representación judicial.

**ARTÍCULO QUINTO:** El presente acto administrativo rige a partir de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias, especialmente las Resoluciones MD. 2802 de 2010 y 0141 de 2012.

**PÚBLIQUENSE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**



**GLORIA INÉS RAIGOZA PINZON**  
Directora Administrativa



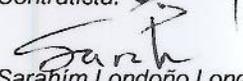
**JESÚS ALFONSO RODRIGUEZ C.**  
Secretario General

Proyectó y Revisó:



Juan Carlos Alfaro García.  
Contratista.

Constató y certificó



Saránim Londoño Londoño.  
Jefe División Jurídica.